

Correos.—ENTRADAS.

D Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»
De Barcelona y Alcedia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 8 de la tarde el vapor «Menorca.»
Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

PREPARATIVOS ELECTORALES.

Apenas ha publicado la «Gaceta» la nueva ley electoral, que por su estension no hemos podido reproducir tal como ha sido sancionada, ya el señor ministro de la Gobernacion se dirige á los gobernadores civiles dándoles instrucciones, con el fin de que aquella pueda plantearse desde luego sin dudas ni dificultades.

Hé aquí la circular que á este propósito les ha dirigido:

«Ministerio de la Gobernacion.—Circular.—Con el fin de que la nueva ley electoral para diputados á Cortes, publicada en la «Gaceta» de ayer, pueda plantearse desde luego sin dudas ni dificultades, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Los gobernadores comunicarán inmediatamente á los alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito electoral las órdenes oportunas para que se proceda al nombramiento de las comisiones inspectoras del censo, que deberá ajustarse en un todo á lo prevenido en el artículo 51 de la nueva ley (1).

Segundo. Los gobernadores de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Murcia, Baleares, Valencia, Málaga, Canarias, Zaragoza, Granada, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Córdoba, Coruña, Jaen, Lugo, Oviedo, Navarra, Santander, Tarragona y Valladolid, tendrán muy presente al disponer la formacion de las comisiones inspectoras del censo electoral, lo que se preceptúa en el art. 2.º de la ley; en el concepto de que no formando en lo sucesivo Madrid, Barcelona y Sevilla mas que un distrito electoral, no ha de haber mas que una comision inspectora en cada una de estas capitales. Del mismo modo, y formando un solo distrito Cádiz y San Fernando, solo habrá de nombrarse una comision por el Ayuntamiento de Cádiz; en Cartagena y Totana se nombrará otra por el ayuntamiento de la primera: las comisiones de Palma de Mallorca, Inca y Manacor quedarán tambien reducidas á una, que será elegida por el ayuntamiento de la capital, así como el de Jerez lo verificará con la que ha de inspeccionar el censo en dicha ciudad y en las de Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera. En las ciudades de Valencia, Málaga y Murcia y en la isla de Tenerife tampoco se nombrará mas que una comision inspectora, siéndolo en la última por el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: Zaragoza con Borja, y Granada con Santa Fé, tendrán una sola comision, elegida por el ayuntamiento de las respectivas capitales: la de Alicante comprenderá

(1) Artículo 51 de la nueva ley. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del registro, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una comision permanente que se denominará comision inspectora del censo electoral, compuesta del alcalde, presidente, y de cuatro electores nombrados por el ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Elche y Monóvar; la de Almería á Canjajar y Gergal: la de Badajoz á Jerez de los Caballeros y Zafra; la de Burgos á Villadiego y Briviesca: la de Córdoba á Montoro y Pozoblanco; la de Coruña á Carballo y Carral; la de Jaen á Alcalá la Real y Andújar; la de Lugo á Villalba á Sarriá; la de Oviedo á Lena y Labiana; la de Pamplona á Olza y Baztan; la de Santander á Torrelavega y Villacarriedo; la de Tarragona á Reus y Falset y la de Valladolid á Peñafiel y Rioseco.

En los demás pueblos de estas provincias, cabezas de distrito electoral, y en todos los que los sean en las restantes habrá una comision inspectora del censo.

Tercero. Inmediatamente que se hallen constituidas estas comisiones cesarán todas las que existian con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1877; estas, antes de disolverse, remitirán á la comision de la cabeza del distrito respectivo todos los documentos relativos al censo que obren en su poder.

Cuarto. Las listas electorales rectificadas en noviembre, ultimadas en diciembre de 1877, y publicadas en enero del corriente año, se publicarán nuevamente el dia 14 de enero próximo en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, fijándose además en los sitios de costumbre, y servirán de base para los trabajos de las que han de formarse con arreglo á la nueva ley.

Quinto. Hasta el dia 24 del mismo enero admitirá la comision inspectora las reclamaciones de que trata el art. 56 de la ley, y las resolverá de plano, notificando en el acto su resolución á los reclamantes (2).

Sexto. Estos podrán hasta el dia 3 de febrero ejercitar ante el juzgado correspondiente el derecho que les confiere el art. 57, y sus reclamaciones deberán ser resueltas en los diez dias siguientes, que terminarán el 13 (3).

Sétimo. En los ocho dias subsiguientes, ó sea hasta el 21 de febrero, se publicarán impresas y se insertarán por suplemento en el «Boletín oficial» de la provincia las listas del censo electoral de cada

(2) Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de diciembre admitirá la comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la secretaria, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

(3) Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la comision al juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo juzgado, y su resolucio, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para reconocer de estos recursos serán competentes en primer término los juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se reflejan las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese mas de un juzgado el decano.

distrito así ultimadas, observándose además todo lo que sobre el particular dispone el artículo 59 de la ley (4).

Octavo. Las comisiones inspectoras, teniendo presente lo prevenido en los artículos 21 y 58 y en el párrafo segundo del 61, cuidarán de que se inscriban en el libro del censo las listas así formadas, que constituirán el censo electoral permanente (5).

Noveno. Los gobernadores remitirán sin demora á las comisiones inspectoras del censo nota de las rectificaciones que se hubiesen hecho en primer del corriente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 20 de julio de 1877, á fin de que las espresadas comisiones las consideren válidas si respecto de ellas no se presentasen nuevas reclamaciones; y si se presentasen, las decidan en la forma y por los procedimientos que para la rectificacion de las listas generales establecen los artículos 56, 57 y 59 de la nueva ley.

Décimo. Constituidas que sean las comisiones inspectoras del censo, á quienes corresponde con los jueces de primera instancia entender en todo lo relativo á la formacion, rectificacion y publicacion de listas, los gobernadores pondrán especial cuidado en abstenerse de toda intervencion directa ó indirecta en estas operaciones.

Undécimo. Los plazos que establecen las disposiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de esta circular para la Península é islas Baleares, empezarán á contarse en las islas Canarias el dia 26 de enero, continuarán en los dias 5, 15 y 25 de febrero, y terminarán el 5 de marzo.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Señor gobernador de la provincia de....»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey cons-

(4) Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de enero de cada año se publicarán impresas y se insertarán además por suplemento en el «Boletín oficial» de la provincia las listas del censo electoral así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas por el secretario de la comision inspectora, con el V.º B.º del presidente.

(5) Los arts. 21, 58 y 61 dicen así:

«Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas, constituirán el censo electoral permanente.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el «Registro del censo electoral» en la forma dispuesta por los arts. 49 y 50.

Art. 61. Las listas ultimadas en noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del censo, y sobre ellas recaerá la primera reetificacion que habrá de hacerse con arreglo á la presente ley en 1.º de diciembre próximo.

titucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para verificar una nueva emisión de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas, iguales á las creadas por real decreto de 24 de agosto último, cuyo producto se destinará exclusivamente á rescindir de comun acuerdo al terminar el tercer año o antes de esta época el contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos, entregando á dicho Banco el importe á que ascienda la liquidación de lo que se le adeude al verificarse la rescisión, con abono del 10 por ciento, con arreglo al art. 11 del espresado contrato, y reservándole el derecho de continuar participando del 50 por 100 del aumento de la renta de aduanas hasta 31 de octubre de 1881. Este derecho podrá ser compensado por el gobierno en obligaciones de las autorizadas por la presente ley, por una suma equivalente á 50 por 100 del aumento que haya tenido la renta de aduanas en los dos años y medio, que terminan en 30 de abril de 1879, en proporción al tiempo que faltare desde el día en que se acordase la compensación hasta el 31 de octubre de 1881.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Ultramar, José Elduayen.—(Gaceta número 1.º)

EL PAPA Y EL GOBIERNO ALEMÁN.

Cuando en la Cámara prusiana, uno de los diputados del partido del Centro ó católico, pidió la abrogación de las leyes de mayo, que son las originarias del conflicto conocido en Alemania por el Kultur-Kamp, M. de Bismark declaró, después de haberse opuesto á dicha abrogación el ministro de Cultos, que él deseaba la reconciliación con la Iglesia, pero que hasta ahora el Vaticano no había presentado condiciones que fueran admisibles á la dignidad del gobierno germánico. Tras de estas declaraciones parecía que pesaba la responsabilidad de la continuación del conflicto sobre el poder eclesiástico; y sin duda para desvanecer esa impresión, ha escrito Su Santidad Leon XIII una carta al arzobispo de Colonia, en la cual se procura restablecer la verdad de los hechos, y se consignan declaraciones que permiten apreciar el deseo que anima al Papa de terminar la lucha religiosa en Alemania. Su Santidad reitera su voluntad y su afán de cerrar el período de conflictos entre las dos potestades, asegura que ha hecho hasta ahora las gestiones necesarias para que su deseo se cumpliera, y termina la epístola rogando á Dios y escitando á los fieles para que rueguen también, al efecto de que el emperador Guillermo y las personas que le aconsejan se inspiren mejor que hasta ahora en sentimientos de concordia. En la misma carta, Su Santidad Leon XIII manifiesta, que en vista del estado de perturbación moral que aflige á la sociedad en todos los países, cree oportuna la reconciliación de los poderes públicos con la Iglesia en los países en que no anden de acuerdo las dos potestades, y se ofrece á hacer que la Iglesia ayude las tentativas que los gobiernos hagan para restablecer el conturbado orden moral.

Nuestros lectores recordarán que el emperador Guillermo, por su parte, no pierde ocasión para manifestar una opinión análoga á la que ha proclamado Leon XIII en su carta al arzobispo de Colonia, pues que el anciano monarca ha dicho á todo el que ha querido oírle, que era de todo punto indispensable restablecer las enseñanzas religiosas y buscar en el apoyo moral que las convicciones y creencias de aquella índole infunden en el pueblo, la base de la campaña que los gobiernos han de emprender contra las ideas y principios disolventes.

Si se cotejan las declaraciones del Papa con las del emperador Guillermo y de sus ministros, se observará que de ambas partes se coincide en la expresión del deseo de que termine cuanto antes la lucha entre la Santa Sede y el imperio; y, sin embargo, no se indica aun ni cómo ni cuando podrá la reconciliación verificarse, y hasta, según se desprende de la carta de Leon XIII al arzobispo de Colonia, todavía debe estar muy distante la fórmula del arreglo cuando el Soberano Pontífice no trata de obtenerla directamente del poder civil germánico, sino de la Divina Providencia, á la cual pide que inspire mejores sentimientos de reconciliación en el emperador y en sus ministros.

Mucho se ha adelantado, sin embargo, para la terminación de este conflicto, con la expresión unánime, así de parte de la curia romana, como del gobierno de Berlin, de su deseo de que el Kultur-Kampf termine. En principio coinciden ambas potestades; solo será por cuestión de detalles por lo que el conflicto no ha cesado.

GUERRA DEL AFGHANISTAN.

Pakub-Khan se ha avistado con sir Browne, comandante en jefe del ejército de operaciones en el Afghanistan, y según los más recientes despachos que publican los diarios ingleses, las proposiciones de paz que hizo, se formalizaron con la autorización y á nombre de Shere-Ali. El comandante británico contestó al hijo del Emir, que no demoraría el poner dichas proposiciones en conocimiento del virey de Calcuta, cuya respuesta se esperaba para saber si proseguirían las negociaciones ó si continuaría la guerra.

Queda, pues, aclarado, por el contesto de esos despachos, hasta donde pueda aclararse algo de lo que se refiere á aquel remoto país, todo cuanto se ha dicho sobre el supuesto destronamiento de Shere-Ali y proclamación de su hijo como sucesor. Si Yakub-Khan se ha presentado en el campo inglés y ha empezado negociaciones de paz, no lo ha hecho por su cuenta, sino que lo ha verificado de orden y en nombre de su padre el Emir.

Mientras el virey contesta á las primeras indicaciones que se le han hecho y envía al comandante en jefe del ejército de operaciones las instrucciones necesarias para negociar, la campaña no se suspende, pues el general Stewart marcha sobre Candahar, cuyo gobernador, según los telégramas que en uno de los últimos boletines extractamos, estaba dispuesto á oponer la más enérgica resistencia, la cual, sin embargo, según nuevos despachos, se juzga que ha de ser muy débil, en atención á que ni las condiciones militares de la plaza ni el número de fuerzas que la guarnición tiene son imponentes, ni hacen temer una defensa prolongada.

LOS ESTUDIANTES RUSOS.

Las correspondencias de Polonia dan pormenores acerca de los desórdenes ocurridos recientemente en Kieff, de que habló el telégrafo. Los estudiantes,

en un «meeting» que celebraron fuera de la ciudad, acordaron protestar contra la clausura de la Universidad. Un grupo de ellos bien armados marchó á la Universidad y penetró en ella á viva fuerza, después de desarmar á la guardia de la política. En seguida fijaron en la tablilla destinada á los anuncios una enérgica protesta contra el proceder arbitrario de las autoridades. Dos compañías de la milicia local trataron de dispersar á los estudiantes, y como estos opusieran resistencia, se trabó una refriega, de la que resultaron muertas ó heridas unas 80 personas, por ambas partes. Al fin una fuerza de caballería consiguió despejar la plaza enfrente de la Universidad y fueron presos muchos estudiantes.

Dícese que en otras ciudades de Rusia donde hay Universidad han ocurrido desórdenes parecidos, aunque en menor escala. Se creía que serían declaradas en estado de sitio las ciudades de Kieff y de Khinkoff. Se han enviado órdenes á la policía en la frontera, á fin de que vigile para que no se introduzcan escritos revolucionarios en el país, cosa que ha venido haciéndose últimamente en grande escala, y evite la entrada de agentes revolucionarios procedentes de Alemania. Varias personas provistas de pasaportes ingleses, y sospechosas de ser agentes de comités revolucionarios extranjeros, han sido presas, habiendo sido identificadas dos de ellas como fugitivos rusos.

(«Provincias.»)

De «La Gaceta Universal.»

La fuga del emir de Cabul, tan cacareada por las procedencias inglesas, no ha sido más que un hábil pretexto concertado con su hijo para negociar una alianza con príncipes convecinos y de su misma raza. Todo el país afgano se apresta á una vigorosa resistencia, esperándose que, conocidas las intenciones de Inglaterra, no podrá menos de terciar Rusia en la lucha.

Hemos señalado allí un peligro y un pretexto para precipitar las demás soluciones europeas, y continuamos abrigando la misma creencia.

Dormitaba Austria durante la clausura momentánea de sus Cámaras, y la tregua tácita establecida entre la diplomacia; pero vuelve á estar á la orden del día la resolución de la crisis, que sólo puede hacerse con la inevitable salida del conde Andrassy y con la completa modificación del gabinete cisleitano.

Austria, como casi todas las demás naciones, atraviesa una época de penuria en su Tesoro, y de agobiamiento para su Hacienda, que la reciente ocupación de Bosnia y Herzegovina ha hecho imposible dominar, puesto que la causa ocasional es impopular é inconveniente, y ha de proporcionar no pocos disgustos á aquel vetusto imperio.

Cada nación hace su camino en las relaciones internacionales, no siendo de las que más se descuidan Francia é Italia, cuya diligencia, actividad y espíritu convergente no pueden ser indiferentes á España, puesto que sus intereses de origen le hacen ver con buenos ojos cuanto en su daño no se haga.

Hemos dicho que la cuestión tunecina no ocasionará disgustos, pudiendo afirmar esta creencia con las recientes noticias, por las cuales sabemos que el bey está dispuesto á hacer en aras de la paz cuanto sea compatible con su dignidad de jefe del Estado.

No pueden hacerse conjeturas acerca de la lucha interior alemana, y cuanto se diga sobre ella entre el canciller y el partido liberal libre-cambista es prematuro; porque dado el carácter del país, no es fácil pueda conducirse por senderos que él conceptúe extraviados; pero aun no ha llegado la hora

de formar opinion.

Los diferentes discursos pronunciados con motivo de la entrada del nuevo año, á vueltas de manifestar las buenas relaciones y los mejores sentimientos, todos declaran más ó menos encubiertamente que el estado de la Hacienda es triste y precario, en cuyas declaraciones debe entrar nuestro país, cuyo estado financiero, según los inteligentes, no es nada próspero.

Madrid 3 de enero de 1879

El Consejo de ministros verificado ayer tarde á las seis, ocupóse, como indiqué á V. en mi carta de ayer, del espediente de indulto del reo de rigicidio frustrado. Los ministros convinieron en que no habia razones atendibles para aconsejar á S. M. el rey que indultase al reo citado

En virtud de esta determinacion, hoy á las ocho de la mañana se le ha notificado la sentencia y ha sido puesto en capilla. Mañana por la mañana será ejecutado.

La familia real ha salido para el sitio del Pardo, donde permanecerá hasta el domingo próximo.

No hay ninguna nueva noticia que aumente ó disminuya las esperanzas de los constitucionales ni sus desengaños. Dijose ayer que el señor Bugallal habia rogado al señor Elduayen que interpusiera su valimiento con el presidente del Consejo, para que la modificacion parcial del ministerio se suspendiera hasta tanto que estuviere resuelta de un modo definitivo la cuestion de si ha de continuar la política del partido dominante, ó ha de ser cambiada por otra. Esta noticia no tiene fundamento alguno, y en mi concepto, en el proximo Consejo de ministros, bajo la presidencia de S. M., serán firmados los anunciados decretos de nombramientos del señor Calderon Collantes para la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, y del Sr. Bugallal para el ministerio de Gracia y Justicia.—P.

(«Provincias.»)

De «La Correspondencia de España»:

El número de las huelgas en Inglaterra durante el año 1878, según el «Times», ha sido de 277, no habiendo sido mas que de 181 durante el año anterior. En los demás países solo ha habido 40 huelgas; 21 en Francia, 11 en los Estados Unidos, 5 en Australia, 2 en el Canadá y una en las Indias inglesas.

De las huelgas de Inglaterra únicamente en cuatro han obtenido los obreros lo que reclamaban, en diez y siete se ha llegado entre obreros y patronos á una transaccion, y han quedado dueños del terreno los patronos en las restantes 256 huelgas. «Estos guarismos, añade el «Times», prueban elocuentemente el perjuicio inmenso que se infieren á sí propios los trabajadores con esas huelgas inconsideradas.»

Del «Diario Español»:

Hé aquí el texto del discurso pronunciado por el general Roberts en el valle de Kurum:

«Como caudillo leal de mi soberana la reina de la Gran Bretaña y emperatriz de las Indias, debo anunciaros solemnemente que la autoridad del emir ha concluido para siempre en este territorio. De aquí en adelante regirá vuestros destinos el imperio inglés, y es deber vuestro prestar leal adhesion al gobierno británico, fuerte con los malhechores que alteran la paz y generoso con aquellos que le ayudan en su obra de reconstruccion. En ella se emplea, no el emir, sino el gobierno de la emperatriz de la India.

Bajo su mando sereis protegidos contra vuestros

enemigos, y podreis vivir en paz sin sentir sobre vuestros hombros el antiguo yugo opresor. Aun ignoro cual será la forma que se dé al gobierno de este territorio. Pero os presento al capitán Rennich. El será vuestro intermediario para con el nuevo gobierno. Hacedle presente vuestras reclamaciones, para que pueda examinarlas detenidamente y darlas la debida satisfaccion

Vuelvo á deciros que el brazo de Inglaterra humillará á los rebeldes y defenderá á los súbditos leales.

¡Viva la emperatriz de la India!»

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Belgrado 4.—Los habitantes de Podgoritz se niegan á entregar aquella plaza á los montenegrinos conforme dispone el tratado de paz. Se teme que esto dé lugar á un grave conflicto, pues los podgoritzanos están dispuestos á hacer una seria resistencia.

Roma 4.—Los periódicos ministeriales italianos desmienten esta mañana, de la manera mas categórica la noticia de que Italia esté haciendo propaganda para conseguir la anexion de la Albania.

(«El Imparcial.»)

Gacetilla.

Al irse á acostar una joven de la calle de la Plana, en la noche de ayer, se le roció el petróleo de la luz que llevaba, con tan mala suerte, que hubo necesidad de ausiliarla los vecinos por habérsela encontrado envuelta en las llamas y en un estado que ofrece bastante cuidado.

Ha sido nuevamente nombrado intérprete de la direccion de Sanidad de este puerto don Nicolás Fábregues y Sintés á quien felicitamos.

Mañana se pondrá en escena en nuestro coliseo la ópera «Rigoletto.»

Interin se resuelva el tratado pendiente sobre pasaportes entre Francia y España, se ha dispuesto que todo individuo que se embarque para Argelia debe ir provisto de la cédula de vecindad del año corriente, unida, en caso necesario, por sus reducidas dimensiones, á una hoja de papel de oficio en donde se espresen las señas particulares del sugeto, y el requisito indispensable del Visto Bueno del Cónsul ó Vice-cónsul de Francia en los puntos donde efectúen el embarque.

El vapor-correo «Menorca» queda detenido en este puerto esperando abonance el tiempo.

Durante el finido año de 1878 han entrado en este puerto los siguientes buques:

De guerra españoles.	24
Idem extranjeros.	13
Espanoles mercantes procedentes de América.	4
Idem de puertos extranjeros.	22
Idem de cabotage mayores de 20 toneladas.	183
Idem menores de 20 toneladas.	27
Estrangeros mercantes con carga.	19
Idem en lastre ó de tránsito.	2
Total.	294

En el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en Madrid el 31 diciembre último han salido premiados con 300 pesetas cada uno los billetes números 837, 7.821, 14.699, 18.844, 26.745 y

29.939 espendidos en esta Administracion.

A la hora de entrar en prensa el presente número no hemos recibido telegrama de nuestros servicios particulares motivo sin duda de no haber llegado á Palma el correo de Alicante.

Hemos recibido el número 56 de la «Naturaleza» publicacion ilustrada cuyo fin es poner al alcance de todos, los adelantos científicos modernos. El sumario es el siguiente:

La lámpara eléctrica de Mr. Richard Werdermann.—La geología del Turquestan ruso (conclusion).—Las aves de la Nueva Guinea (continuacion).—Gigantescos saurios fósiles recientemente descubiertos en la Dakota (Colorado) Estados Unidos.—Los lapones en el Jardin de Aclimatacion de París.—Miscelánea.—Chispa eléctrica ambulante.

Este número contiene 19 preciosos grabados, entre ellos los siguientes: Huesos del «Camarasaurus supremus.»—Objetos diversos de los lapones en el Jardin de Aclimatacion de París.—Lapones en el Jardin de Aclimatacion.

Esta elegante Revista semanal de magnífica impresion y preciosos grabados, tiene por objeto poner al alcance de todos los adelantos realizados en los múltiples ramos del saber humano.

A pesar de sus condiciones, su precio es muy pequeño, pues sólo cuesta la suscripcion 80 reales al año tanto en Madrid como en Provincias. Puede pedirse un número para convencerse de sus condiciones excepcionales á la redaccion de dicho periódico Pizarro, 15, Madrid.

Remitidos.

Sr. Director de «El Bien Público.»

Muy Sr. mio: he sabido que la falta de formalidad é impertinencia que distinguen el último remitido firmado por D. Juan Bartra, han sido el motivo porque los varios interesados á quienes se dirijia no se dignaron contestarle, pero deseando ilustrar á los accionistas de la «Industria Mahonesa» he resuelto decir cuatro palabras.

Como el cargo que en la Sociedad he desempeñado hace que conozca los hechos que se cuestionan, puedo afirmar con toda seguridad que el último párrafo del segundo remitido de José Gitart contiene completa verdad; como igualmente que de mas de dos años á esta parte el citado Martin Esbert ha estado al servicio particular del Sr. Bartra, acompañando sus chicos á las escuelas, empleándole en lavar ropa, yendo á la compra de comestibles etc. no alcanzando que tiene esto que ver con que la pasada administracion lo empleara en servicios ligeros cuando reciente aun la cura de la herida que recibió en la fábrica, en Abril 1876 su estado era aun delicado.

Aunque ageno tambien al suelto publicado por «El Teléfono», puedo no obstante asegurar para esclarecimiento de la verdad, que ningun acreditado ingeniero ha ecsaminado últimamente el estado de la máquina de Calafiguera, pues para mí hay tanta distancia de un dibujante y un montador á un muy acreditado ingeniero como de un pastor á un entendido mayordomo general de fábrica.

Finalmente creo y conmigo muchos interesados que si alguien tiene interés en marear y distraer al público es el Sr. Bartra, siendo un atrevimiento grande en él suponer que los que censuran algunos de sus actos no se inspiran en el bien de la Sociedad y que al ilustrar el público, se han propuesto marearlo con nada verídicos escritos.

Verídico, honrado, justo, no siempre resulta ser quien con notable frecuencia y sin ton ni son de serlo se jacta, sinó el que dá pruebas con sus actos. Mahon 8 Enero 1878.

J. Oliver.

